

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Habiendo transcurrido el plazo que fija el art. 85 del Reglamento de Sanidad exterior, en concordancia con el 72 del mismo texto, para que sea declarada limpia una procedencia que estuvo invadida por epidemia exótica, y en consecuencia de lo expuesto, expidiéndose en la actualidad por la Autoridad competente del puerto de Orán patente limpia á todos los buques que salgan del referido puerto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que queden derogadas las Reales órdenes de 3, 7 y 28 de Octubre último, insertas en las Gacetas correspondientes á los días 6, 8 y 29 del citado mes, quedando sujetas aquellas procedencias al trato sanitario que por su patente limpia les corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1907. — Cierva. — Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En la Real orden publicada en la Gaceta del día de hoy anunciando la presencia de la peste bubónica en algunas localidades del Imperio de Marruecos, se ha cometido una omisión que debe subsanarse, y en su virtud, se publica la mencionada Real orden debidamente rectificada.

##### REAL ORDEN

En vista de las noticias recibidas en este Ministerio participando la presencia de una mortífera enfermedad epidémica, que ofrece todos los caracteres de la peste bubónica, en algunas localidades del Imperio de Marruecos próximas á la costa; teniendo en cuenta el estado en que se halla la Adminis-

tración sanitaria en el referido Imperio, la frecuente comunicación de unas poblaciones con otras y la poca atención que los naturales prestan al cumplimiento de las prácticas que la higiene recomienda para el mantenimiento de la salud de los pueblos; en previsión de que la anunciada epidemia pueda por estas causas ser importada en nuestro territorio;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde esta fecha se consideren como localidades invadidas por la peste bubónica todos los puertos del Imperio de Marruecos, con excepción de los de Casa Blanca, Tanger y Larache, y de los correspondientes á nuestras posesiones en Ceuta, Melilla, Alhucemas y Peñón de Vélez de la Gomera, practicando á los barcos de estas procedencias el reconocimiento é interrogatorio á bordo, según el art. 138 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, y sujetándoles, en su consecuencia, al trato sanitario que en cada caso corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1907. — Cierva. — Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4032

#### AYUDANTIA DE MARINA DE VINARÓZ

Don Angel Gonzalez Ollo, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante militar de Marina del distrito de Vinaroz;

Hago saber: Que el mar ha arrojado á la costa en la desembocadura del río Cervol y fué hallado por el carabinero Simeón Beltrán Centellés, un botallón de laud, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: longitud 10'70 metros, grueso por la parte de mayor diámetro 0'85 metros y por la parte de menor diámetro 0'45 metros. Dicho palo es bastante viejo, que casi ya no puede servir para su objeto, con dos remachos de hierro muy viejo en el extremo de la coz, distante entre sí unos 0'80 metros. Se halla custodiado por la fuerza de Carabineros de Vinaroz.

Los que se consideren con derecho

al mismo se presentarán á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, en esta Ayudantía de Marina, en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en el Boletín oficial de Tarragona.

Dado en Vinaroz á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos siete. — El Ayudante de Marina, Angel G. Ollo.

Núm. 4033

Don Angel González Ollo, Teniente de Navío de la Armada y Ayudante militar de Marina del distrito de Vinaroz,

Hago saber: Que flotando sobre el mar han sido hallados por unos marineros de este puerto, frente á Vinaroz y Sol del Rio, cinco trozos de madera, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Son de madera de pino, de sección cuadrada, sin trabajar y con un taladro en cada una de sus extremidades como para amarrar cabos; dos de ellos tienen de longitud 4'40 metros por 0'15 metros de ancho y los otros tres de 4'80 metros largo por 15 centímetros de ancho.

Y á los efectos del art. 206 de la vigente ley de 4 de Junio de 1873, relativa á los expedientes de hallazgo, se publica este en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, señalándose el término de un mes para que los que se consideren dueños de los efectos hallados, se presenten á deducir sus derechos en esta Ayudantía de Marina.

Dado en Vinaroz á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos siete. — El Ayudante de Marina, Angel G. Ollo.

Núm. 4034

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Torre del Español

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de mi presidencia el arriendo en pública subasta y por medio de pliegos cerrados, del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio correspondiente al año 1908, se anuncia por el presente edicto que dicho acto tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo, de diez á once, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones y modelo que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda y última el día 22 del propio mes, á la

misma hora y local, aceptándose las proposiciones que cubran el tipo con la rebaja del 25 por 100.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios, expediente y demás concernientes á la subasta ó subastas en el acto del remate y antes de la formalización del contrato.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores y á fin de que los que se crean con derecho á reclamar contra dicho arriendo puedan hacerlo dentro del término de diez días.

Torre del Español 26 de Noviembre de 1907. — El Alcalde accidental, Miguel Pascual.

Núm. 4035

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Godall

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el año 1908, se anuncia el mismo por medio de subasta, la cual tendrá lugar el día que haga ocho, después del en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de esta provincia y hora de once á doce, bajo el tipo de 3.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables.

Godall 21 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Vicente Verge. — Por A. del A., Pedro Llebaria, Secretario interino.

Núm. 4036

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Benisanet

Aprobados por el Ayuntamiento los expedientes para los arriendos especial de la barca de paso en este río Ebro, y de la de pesas y medidas por durante el año de 1908, el día ocho del mes de Diciembre y horas desde las diez á las once, se celebrará la primera subasta para el arriendo de la barca, á pliego cerrado, y desde las once á las doce la de pesas y medidas por pujas á la llana, frente la Casa Consistorial y bajo los tipos respectivamente de 1.500 pesetas y 600, con arreglo á los pliegos de condiciones existentes en la Secretaría, y si dichas subastas no dan lugar á cubrir los tipos, se celebrarán otras segundas el día quince del referido mes, horas indicadas y con iguales condiciones.

Benisanet 27 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Eusebio Altadill.



Núm. 4037

Don José Garriga Guiot, Alcalde constitucional de Morell.

Hago saber: Que entre las diez y once horas del día que haga diez no festivos de publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1907, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En caso de que dé resultado negativo, se celebrará una segunda y última subasta el día que haga diez no festivos, á contar del en que haya tenido efecto la primera, admitiendo en esta segunda proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Morell 25 de Noviembre de 1907. — José Garriga.

Núm. 4038

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y urbana, así como la matrícula de la contribución industrial formados para el próximo año de 1908, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para los efectos de examen y reclamación.

Morell 25 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, José Garriga.

Núm. 4039

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

Terminados los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de la urbana de este término municipal para el próximo año de 1908, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, al objeto de que sean examinados por los interesados y puedan formular las oportunas reclamaciones.

Renau 23 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, José Dalmau.

Núm. 4040

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, urbana y el de subsidio industrial de este distrito para el próximo año de 1908, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de su examen y reclamación.

Tivisa 27 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Víctor Cabré.

Núm. 4041

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Formados los repartimientos de la contribución territorial rústica, urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el próximo año 1908, estarán de manifiesto al público por término de ocho días, en la sala segunda de la Casa, sita en la calle Ancha de esta población, para su examen y reclamaciones.

Miravet 27 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, José Borrrell.

Núm. 4042

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Querol

Confeccionados los repartos de la contribución rústica y pecuaria, urbana é industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1908, estarán de manifiesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que consideren justas.

Querol 26 de Noviembre de 1907. — El Alcalde accidental, José Ferrer.

Núm. 4043

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Terminados los repartos de la contribución territorial urbana, rústica y pecuaria y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1908, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Riudecañas 28 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Ramón Vall.

Núm. 4044

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Hallándose terminados los repartos de las contribuciones por rústica, urbana é industrial correspondientes á este término municipal para el próximo año de 1908, como asimismo el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los plazos reglamentarios, á los efectos de examen y reclamación.

Maspujols 27 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Francisco Llauredó.

Núm. 4045

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana para el próximo año 1908, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Albiol 25 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Pedro Cavallé.

Núm. 4046

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año 1908, estará expuesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, á los efectos de ser examinado y producir las reclamaciones pertinentes.

Albiol 25 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Pedro Cavallé.

Núm. 4047

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Confeccionado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Prades 27 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, José Olivé.

Núm. 4048

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo correspondiente al año de 1908, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Creixell 27 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Jaime Rovira.

Núm. 4049

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

Terminado el padrón de cédulas personales, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publique el pre-

sente en el Boletín oficial de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

La Nou 25 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, José Duch.

Núm. 4050

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Terminado el padrón de cédulas personales, estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Cabacés 26 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Francisco Sabaté.

Núm. 4051

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Terminado el padrón de individuos de esta villa sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año 1908, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones á que hubiera lugar.

Riera 28 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Pablo Sedó Vives.

Núm. 4052

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Formados el padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y producir en su caso las reclamaciones que consideren justas.

Valls 23 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, Indalecio Castells.

Núm. 4053

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Terminado el reparto por guardería rural para el próximo año 1908, queda de manifiesto al público por ocho días, en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal, al objeto de que pueda ser examinado, durante dicho plazo por los interesados, quienes podrán presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Reus 28 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, José Casagualdá.

Núm. 4054

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Hallándose terminada la matrícula industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1908, estará expuesta al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones sean en justicia procedentes.

Montblanch 25 de Noviembre de 1907. — El Alcalde accidental, Ramón París.

Núm. 4055

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Terminada la matrícula industrial de esta villa para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á los efectos de reclamación.

Ascó 25 de Noviembre de 1907. — El Alcalde, J. Antonio Serra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4056

EDICTO

En méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia de Francisco Laboria Ribes, contra Fran-

cisco Rebull Borrás, se ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA

Juez Sr. Farina.—Tortosa veinte y siete de Noviembre de mil novecientos siete.—Acordando sobre lo solicitado en el anterior escrito se da por admitida la demanda, la cual se tramitará por los del juicio de menor cuantía y se da traslado de la misma con emplazamiento á Francisco Rebull Borrás para que comparezca y la conteste dentro de nueve días, y para que tenga lugar dicho emplazamiento por ser éste de ignorado paradero, expídanse los correspondientes edictos que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y en uno de los Diarios de esta ciudad y en los parajes públicos y de costumbre del pueblo de Perelló, última residencia del Francisco Rebull Borrás. Proveyo y firmado por el Sr. Juez, Jofé, —Farina.—Aute mi, Enrique L. Sanchez.

Por lo tanto, para que tenga lugar el emplazamiento acordado al Francisco Rebull Borrás, por ser éste de ignorado paradero, se expide el presente edicto; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio de la ley.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos siete.—El Actuario, Enrique L. Sanchez.

Núm. 4057

Don Julio Fournier y Cuadros, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de hoy y sumario sobre hallazgo del cadáver de Paula Escoté Josa, de sesenta y nueve años, natural de Prades, vecina de la Riba, donde residía, viuda de José Escoté y de otro sugeto cuyo nombre se ignora, cuyo cadáver fué hallado junto al camino llamado de la Abellera, del término municipal de Prades, el día veinte y cuatro del actual, se cita á cuantas personas puedan dar razón de la manera como ocurrió la muerte de la referida Escoté, para que dentro el término de cinco días, contaderos desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar, si dejaren de hacerlo sin justo y justificado motivo que se lo impida.

Dado en Montblanch á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos siete.—Julio Fournier.—De orden de S. S. y D. L. Oriols, Juan Poblet, Escribano Habilitado.

AVISO

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.







la legislación que regula la marcha de dicha institución.  
 10. Ejercer en el ramo de Pósitos las atribuciones encomiendan leyes especiales.  
 9. Regir la Secretaría de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, y todo cuanto le forma y épocas que más adelante se determinarán.  
 8. Formar las estadísticas de la producción en campañas de extinción de plagas del campo.  
 7. Hacer todo el servicio de dirección de las de todos los trabajos realizados.  
 6. Colaborar en la confección del *Boletín Agrícola Regional*, que se publicará mensualmente en la pensablemente la inspección agronomica.  
 5. Informar los expedientes de saneamiento de terrenos y los de toda clase de cultivos que por la ley tengan zona limitada, y en los que es preciso indiseresados.  
 4. Informar los expedientes de aprovechamiento de los trabajos y despertar las iniciativas de los interesados o locales, debiendo fomentar la ejecución de dichas y toda suerte de trabajos de irrigación individual de norias, alumbramiento de aguas, afloramientos, saneamiento de los húmedos e insalubres, apertura de desecación de marismas y terrenos pantanosos, de consejo y la dirección técnica gratuita en trabajos de utilización de aguas para usos agrícolas, dando el le hagan por los particulares o Asociaciones sobre de 1905. Asimismo evacuará cuantas consultas se art. 5. de la ley de Auxilios a regantes de 7 de Julio gatorio este informe, con arreglo a lo dispuesto en el se otorgue por el Ministerio de Fomento, siendo obli informará toda concesión con derecho a auxilio que gimen de las vías fluviales de la provincia. También cia que puede determinar sobre la agricultura y re exigencias de los cultivos a que se destinan, indican los de aguas en lo que se refiere a las necesidades y 4. Informar los expedientes de aprovechamiento

ción de la Mancha y Extremadura, donde existen dos y los demás establecimientos especiales que existan ó se creen en la misma.

### TITULO III

#### Servicios provinciales

##### CAPITULO PRIMERO

###### SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Art. 235. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 del Real decreto de 17 de Mayo último, correspondé á los Consejos provinciales de Agricultura el desempeño de las funciones administrativas y sociales en los mismos determinadas. En tal concepto, organizarán la marcha de los servicios, vigilarán su funcionamiento y habrán de proponerse su mejora para la realización del fin que se les asigna.

Art. 236. En cada provincia habrá un Ingeniero agrónomo encargado del servicio técnico administrativo á las órdenes inmediatas del Jefe de Fomento provincial.

Art. 237. Son atribuciones de los Ingenieros del servicio técnico administrativo:

1.º Informar todos los expedientes que tengan relación con la agricultura, ganadería é industrias derivadas que se instruyan y tramiten por su provincia respectiva.

2.º Practicar el deslinde de las vías pastoriles y emitir dictamen en todos los expedientes á que dé lugar las incidencias de servidumbres rústicas y pecuarias.

3.º Informar de todos los expedientes de colonización y de exenciones temporales de tributos por mejoras de cultivo y cuanto se relacione con las leyes de población rural.

enseñanza de esta industria á la mujer.  
 recursos que integran la vida rural, y extendiendo la que reclama el desarrollo de la industria avícola, este Real decreto, concediéndola toda la importancia como cursos breves de los señalados en el art. 70 de el programa de esta enseñanza, que considerarán las prácticas de Agricultura regionales formularán Art. 227. Los Directores de las Granjas Escuelas. y toda clase de trabajos que con la misma se refieren. Avicultura, no sólo en cuanto se refiere á la producción natural, sino también á la incubación artificial artículo anterior, se dará un curso de enseñanza de Art. 226. En los establecimientos citados en el crear en relación con los que independientemente puedan cada Granja, un Centro especial de Avicultura en con la producción avícola, á fin de tener, dentro de ampliará en debida forma los servicios relacionados de Agricultura regionales, en las que también se todos sus aspectos por las Granjas Escuelas prácticas Estaciones, se hará el estudio de la Avicultura en no consentían llegar á la creación de esta clase de Art. 225. Mientras los recursos del presupuesto refiere, considerada como una industria agrícola. Art. 224. Estos establecimientos tienen por objeto el estudio de todo cuanto con la Avicultura se Art. 223. Estos establecimientos tienen por objeto el estudio de todo cuanto con la Avicultura se Art. 222. Estos establecimientos tienen por objeto el estudio de todo cuanto con la Avicultura se Art. 221. Estos establecimientos tienen por objeto el estudio de todo cuanto con la Avicultura se

#### Estaciones de Apicultura

Art. 228. Se crearán Estaciones de Apicultura cuando lo consentían los recursos del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 229. Interin no se llegue á la creación de estas Estaciones especiales, se dará enseñanza de cuanto se refiere á la Apicultura en las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales. Los Directores de estos establecimientos formularán los programas de los cursos breves á que se refiere el art. 70 de este Real decreto, incluyendo todo lo referente á la Apicultura moderna con sus adelantos modernos. Esta enseñanza se dará igualmente á la mujer, redactándose en tal sentido los programas para estos cursos breves especiales.

### CAPITULO III

#### SERVICIO REGIONAL

Art. 230. Al frente de cada una de las 13 regiones agrónomicas habrá un Ingeniero, que será el Jefe regional.

Art. 231. Las obligaciones del Jefe de la región serán:

1.º Comunicar aquellas órdenes que de la Superioridad reciba á todo el personal afecto á la región, informando las solicitudes y reclamaciones que le sean elevadas.

2.º Llevar un registro de entrada y salida de documentos oficiales.

3.º Hacer el resumen de toda clase de estadísticas correspondientes á la región, ordenándolas, clasificándolas y haciendo un gráfico de cada estadística para remitir todos estos antecedentes al Ministerio. A este fin, los Ingenieros de las Secciones le remitirán todos los antecedentes, una vez aprobados por el Consejo provincial respectivo.